

EN LA CIUDAD DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2010 DOS MIL DIEZ, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECE POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAMAZULA DE GORDIANO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ANGEL BARBOSA MADRIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. LIC. MARISOL ANTILLÓN CUEVAS EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL ASÍ COMO LA C. MTRA. ERIKA FABIOLA RAMOS CHAVEZ COMO ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL PROVEEDOR "QUIROGA TRUCKS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA "C. LIC. IRMA MERCEDES AGUAYO DURÁN " MISMA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA VENTA Y LO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

**DECLARA EL REPRESENTANTE DE  
"EL AYUNTAMIENTO":**

I.- Que se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre de EL AYUNTAMIENTO, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción I y el 52 fracción

II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, en EL DOMICILIO ubicado en la calle Ramón Corona No.32 en Tamazula de Gordiano Jalisco, Código Postal 49650, con número telefónico 358 10 30000;

III.- Que el presente contrato se originó con motivo de la Licitación Pública Local No. LPN 002-2010, relativa a la adquisición de "Adquisición De Camiones Recolectores De Basura, Kit De Equipo De Rescate Y Camión De Bomberos Nuevos", convocado por EL AYUNTAMIENTO, habiendo resultado adjudicado en la partida 2 y 3 el proveedor denominado "QUIROGA TRUKS, S.A. DE C.V.", mediante fallo emitido por la Comisión de Adquisiciones del Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano, de fecha 23 de agosto de 2010, a solventar con RECURSOS PROPIOS.

**DECLARA EL REPRESENTANTE DE  
"EL VENDEDOR":**

IV.- Que su representada es una persona moral debidamente constituida conforme a la legislación

V.- Que se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de su representada, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL.

Erika F Ramos

VI.- Que señala domicilio convencional para todos los fines de este contrato la finca marcada con el número 1004 de la calle Rio Balsas, de Rancho San Jacinto en Salamanca, Guanajuato, con número telefónico 01 (464) 647 1860 y Correo electrónico: ventas@quirogatrucks.com

VII.- Que su representada tiene la capacidad de distribución, el personal necesario y capacitado, así como la infraestructura para cumplir con el objeto del presente contrato. Ambas partes manifiestan que se reconocen mutuamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la Adquisición de Kit De Equipo De Rescate y un camión de bomberos nuevo que se refiere las siguientes partidas:

PARTIDA 2 de la LPN 002/2010, consistente en la Adquisición de un KIT DE EQUIPO DE RESCATE NUEVO MARCA HURST.

Partida 3 de la LPN 002/2010 consistente en la Adquisición de UN CAMIÓN DE BOMBEROS NUEVO MARCA QUIROGA CON UN CHASIS CABINA RAM 4000.

Los bienes deberán cumplir con las características y especificaciones descritas en el anexo 1 de las bases y su propuesta presentada.

SEGUNDA.- DEL PRECIO.- El precio que "EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL VENDEDOR" será por la cantidad de \$ 1,339,313.61 (un millón trescientos treinta y nueve mil trescientos trece pesos <sup>61</sup>/<sub>100</sub>) Por las dos partidas con IVA incluido.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO.- El pago se realizará en Moneda Nacional, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean presentados en el domicilio de EL AYUNTAMIENTO de lunes a viernes en días hábiles, de 09:00 a 15:00 horas, debidamente requisitados los siguientes documentos:

- Para las Personas Jurídicas: Original o copia certificada ante Fedatario Público y fotocopia del Acta Constitutiva y las modificaciones relevantes a la misma si las hubiere.
- Para las Personas Físicas: Original o copia certificada y fotocopia de la Credencial para Votar.
- Original o copia Certificada ante Fedatario Público y fotocopia del Poder General o Especial para Actos de Administración o de Dominio, en el que se acredite la personalidad del Representante Legal tanto para las Personas Físicas que comparezcan a través de Apoderado, como de las Personas Jurídicas. (Ningún poder se otorgará por una duración mayor a 5 cinco años, artículo 2214 del Código Civil del Estado de Jalisco) Salvo el caso de que el poder tenga una antigüedad mayor al 14 de septiembre de 1995 deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad de quien lo otorgó, que dicho poder no ha sido revocado. Los documentos originales o copias certificadas una vez cotejados serán devueltos a los "PROVEEDORES", quedando las fotocopias en poder de la "EL AYUNTAMIENTO".

- 2 (dos) copias y original del cheque certificado en garantía de cumplimiento del contrato por el 10%.

**CUARTA.- DEL LUGAR, TIEMPO Y CONDICIONES DE ENTREGA.-** "EL VENDEDOR", se obliga a entregar el bien objeto de la compraventa, en el DOMICILIO, dentro de los próximos quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del contrato, ubicado en la Calle Ramón Corona N° 32, colonia Centro en Tamazula de Gordiano, Jalisco, teléfono 358-1030000, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 09:00 a 15:00 horas.

**QUINTA.- DE LA VIGENCIA.-** El presente instrumento contractual, tendrá una vigencia a partir del día de su firma, concluyendo el día 22 de agosto de 2011, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de las mismas.

**SEXTA.- CARTA GARANTÍA.-** "EL VENDEDOR" garantiza la calidad de los equipos solicitados, descritos en la cláusula primera del presente contrato de conformidad con lo establecido en la póliza de garantía emitida por el fabricante.

**SÉPTIMA.- DE LA TRANSPORTACIÓN.-** La transportación correrá por cuenta y riesgo de "EL VENDEDOR" responsabilizándose de que el bien objeto del presente contrato sea suministrado en el lugar que corresponda y dentro del tiempo señalado en su contrato.

**OCTAVA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL VENDEDOR", no podrá gravar, ceder o transferir a otras Personas Físicas o Jurídicas, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "EL AYUNTAMIENTO".

**NOVENA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.-** "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor, al suministrar los bienes objeto de este contrato.

**DÉCIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.-** "EL VENDEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que se ocupe con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere Patrón a "EL AYUNTAMIENTO".

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO, CALIDAD ASÍ COMO POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.** A la firma del presente contrato, "EL VENDEDOR" se obliga entregar garantía a favor de El Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano, a través de cheque certificado o de caja, en efectivo o fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluyendo I.V.A., con una VIGENCIA DE 12 MESES, contados a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato, la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes adquiridos. En caso de que la garantía de cumplimiento de contrato se realice a través de fianza deberá contener el sometimiento del fiado y de la institución afianzadora de conformidad a

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*F. K. T. Ramos*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

los artículos 93 al 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y que la fianza estará vigente en caso de substanciación de juicios o recursos hasta su total resolución. Quedando obligado "EL VENDEDOR" a responder de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este documento contractual y en forma supletoria en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.-** En caso de detectarse defectos o incumplimientos en las especificaciones solicitadas de los bienes materia de la compraventa, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a su rechazo, aplicando la Pena Convencional pactada, hasta en tanto estos sean aceptados a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO".

En el supuesto de que se detecten defectos de fabricación o vicios ocultos durante el periodo de garantía, "EL AYUNTAMIENTO" podrá hacer la devolución de los bienes y "EL VENDEDOR" se obliga a aceptarlos y cambiarlos en los términos pactados, para su debida aceptación.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- a) Que "EL VENDEDOR" incumpla por causas imputables a él con cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato.
- b) Que "EL VENDEDOR", no entregue oportunamente los bienes descritos en la cláusula primera dentro del término señalado en la cláusula cuarta de este contrato, o el adicional que se concede a los proveedores para corregir las causas de rechazo o devolución que en su caso se efectúen, sin perjuicio de la aplicación de la o las penas convencionales pactadas por atraso.
- c) Que "EL VENDEDOR" entregue los bienes con distintas características o especificaciones a las contratadas, así como de menor calidad a la pactada, en los términos del Artículo 1859 del Código Civil del Estado de Jalisco, en cuyo caso "EL AYUNTAMIENTO", de considerar que se están lesionando sus intereses o que se pudiera ocasionar un daño futuro, podrá dar por rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna para éste, ni trámite judicial, bastando solamente para que éste opere la notificación por escrito a "EL VENDEDOR" haciéndole saber las causas en las que incurrió para rescindirle el contrato y el mismo se obliga a recibir los bienes que sean de distintas especificaciones a las convenidas o de menor calidad.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a las partes, en los términos que se desprenden en cada una de las cláusulas del presente contrato, así como las impuestas en los artículos 1871, 1883 y 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.
- e) El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA PENA CONVENCIONAL.-** Ambos contratantes convienen en que si "EL VENDEDOR" incumple con la entrega total de los bienes objeto del presente contrato, en el término establecido como fecha límite para dicho efecto, o en el adicional concedido por causas de rechazo, "EL AYUNTAMIENTO" le descontará del monto total a "EL VENDEDOR" el 3% del importe total de su contrato incluyendo I.V.A., cuando el atraso en su entrega se encuentre de 1 a 5 días naturales; el 6% del importe total de su entrega incluyendo I.V.A., cuando el atraso en su entrega se encuentre de 6 a 10 días naturales; el 10% del importe total de su entrega incluyendo I.V.A., cuando el atraso en su entrega se encuentre de 11 a 30 días naturales; y de 31 días naturales en adelante se podrá rescindir el presente contrato, conforme a lo señalado en el inciso "b)" de la


cláusula anterior. En todos los casos, se tomará como fecha de entrega la señalada en la cláusula cuarta del presente instrumento contractual y se aplicará la pena convencional correspondiente independientemente de las sanciones, que procedan conforme a derecho.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA.-** Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, se regirán por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del XXVIII Partido Judicial con sede en Tamazula de Gordiano, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por cuadruplicado el día de su fecha.



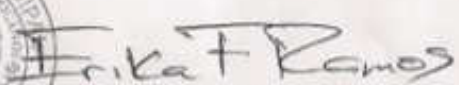
POR "EL AYUNTAMIENTO"

  
C. ANGEL BARBOSA MADRIZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
C. LIC. MARISOL ANTILLON CUEVAS  
SINDICO MUNICIPAL




  
C. MTRA. ERIKA FABIOLA RAMOS CHÁVEZ  
ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL

POR "EL VENDEDOR"

  
C. LIC. IRMA MERCEDES AGUAYO DURÁN  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

  
C. LIC. LILIANA BERBER ALCARAZ

TESTIGO

  
LIC. ANA EUGENIA BARBOSA CONTRERAS